

Serie reflexiones:
INFANCIA Y ADOLESCENCIA

C H I L E

**LRPA Y FASE DE EJECUCIÓN
DE SANCIONES EN LA
REGIÓN DEL BIOBÍO**

(Resumen ejecutivo)
Octubre de 2012

unicef 



Serie reflexiones
INFANCIA Y ADOLESCENCIA N° 15

C H I L E

**LRPA Y FASE DE EJECUCIÓN
DE SANCIONES EN LA
REGIÓN DEL BIOBÍO**

(Resumen ejecutivo)
Octubre de 2012

Autores: Boriána Benev Ode
Luis Vial Recabarren

El informe final del estudio "Responsabilidad penal adolescente y fase de ejecución de sanciones en la región del Biobío", se encuentra disponible in extenso en www.unicef.cl

"Las opiniones que se presentan en este documento, así como los análisis e interpretaciones, son de responsabilidad exclusiva de sus autores y no reflejan necesariamente los puntos de vista de UNICEF".

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	5
CONTEXTO NORMATIVO DEL ESTUDIO	7
JUSTIFICACIÓN Y METODOLOGÍA	9
I. RESULTADOS GENERALES DE LA FASE DE EJECUCIÓN	11
a. ASPECTOS CUANTITATIVOS	11
b. ASPECTOS CUALITATIVOS	14
II. FUNCIONAMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD	20
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	24

PRESENTACIÓN

La oficina de UNICEF en Chile viene prestando desde hace varios años especial atención a la situación de los adolescentes privados de libertad, apoyándose en los mandatos que establece la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN) que indican el carácter excepcional de este tipo de medidas. También se ha hecho eco de las recomendaciones realizadas por el Comité de los Derechos del Niño que, basándose en las reglas y directrices establecidas en distintos instrumentos internacionales (Reglas de Beijing y Directrices de Riad, entre otras), ha declarado que la privación de libertad deberá siempre considerarse como el último recurso y que se prestará atención a las medidas de rehabilitación, recuperación psicológica y reintegración social de los jóvenes infractores.

La Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (Ley N° 20.084, en adelante LRPA), que entró en vigencia el año 2007, vino a consagrar un régimen especial y diferenciado para el tratamiento de los imputados de cometer un delito, que sean mayores de 14 y menores de 18 años, cumpliendo de esta manera normativamente con las recomendaciones realizadas por el Comité de los Derechos del Niño y adecuando la legislación nacional al mandato de la CDN.

Este nuevo sistema de responsabilidad penal juvenil se enfoca, de una parte, en una intervención punitiva que pretende respetar la posición jurídica del adolescente como sujeto de derechos y, por otra, define el fin de la sanción penal como un medio para hacerlo responsable por los delitos que cometa, al mismo tiempo que promueve una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social.

Una de las incorporaciones novedosas de la LRPA corresponde a la fase de ejecución de la sanción, etapa en la que se posibilita revisar la sentencia condenatoria por medio de determinadas instituciones, tales como la sustitución de la sanción, la remisión de la sanción, el quebrantamiento y el traslado, las que han sido estudiadas a través de la presente investigación. Estas instituciones pueden hacer efectivo el mandato de brevedad de la privación de libertad, en la medida que parezca más favorable a la integración social del infractor (es el caso de la sustitución o remisión de la condena) o, en un sentido inverso, agravar la intensidad de la sanción impuesta (en el caso del quebrantamiento o el traslado desde un Centro de SENAME a una Sección Juvenil de un establecimiento penitenciario de adultos).

El monitoreo realizado por UNICEF Chile respecto al acceso a derechos de este grupo etario, a través de su activa participación en las Comisiones Interinstitucionales de Supervisión de los Centros de Privación de Libertad (CISC); la elaboración de diagnósticos sobre el funcionamiento del sistema penal adolescente, como el Informe Estadístico a 3 años de la entrada en vigencia de la LRPA realizado en conjunto con la Defensoría Penal Pública el año 2011; y la realización de un taller de expertos, en abril de ese mismo año, para discutir los avances en estas materias; permitió concluir que existía un uso restringido de las sustituciones y remisiones, por una parte, y un uso más efectivo de los quebrantamientos y traslados, por otra. Al mismo tiempo, se podía observar que existía poca información respecto al funcionamiento efectivo

de estas instituciones y de los criterios utilizados por los organismos encargados de ejecutar su aplicación, así como de los diferentes intervinientes del sistema judicial con respecto al control de la misma, constatando la presencia de áreas grises y poco estudiadas, lo que develaba un desconocimiento respecto al real nivel de especialización que tiene el sistema de justicia juvenil en éste ámbito, como también de las dificultades y resultados obtenidos.

Con el fin de investigar esta problemática de manera sistemática y, de esta forma, aportar a su conocimiento, UNICEF realizó un estudio de caso en la región del Biobío, la que se eligió por las características de sus Centros Privativos de Libertad (CRC de Coronel, CSC de Concepción, Sección Juvenil del Complejo Penitenciario de Concepción y de Chillán) y de su entorno. Las conclusiones y hallazgos de este ejercicio basado tanto en entrevistas a los diferentes actores participantes del sistema de justicia y a los propios adolescentes, como en una acuciosa revisión de sentencias, permiten reflexionar –considerando las particularidades propias de estos Centros– y profundizar de manera efectiva en la comprensión integral del tema en cuestión, además de ayudar a vislumbrar lo que ocurre en otros Centros del país respecto a la aplicación de estas instituciones.

Esperamos que la visibilización de las buenas prácticas así como de las complejidades que se han observado respecto a la fase de ejecución de la sanción sea un aporte para realizar los ajustes necesarios, legales y operativos, de modo tal que Chile logre dar pleno cumplimiento al mandato que indica la CDN, favoreciendo la integración social de este grupo de adolescentes.

CONTEXTO NORMATIVO DEL ESTUDIO

Una de las regulaciones más significativas que impuso la LRPA fue la fase de control de la ejecución de sanciones, la que se estructuró sobre la base de tres grandes ejes:

- La competencia del juez de control de ejecución se determinó en función del lugar de cumplimiento de la sanción.
- Se establecieron cuatro instituciones jurídicas que permiten revisar el estado de avance y cumplimiento o incumplimiento de la sentencia condenatoria:
 - Mediante la sustitución de la condena se accede a modificar la pena original por una menos gravosa (artículo 53 de la LRPA).
 - La remisión de sanción posibilita finalizar de manera anticipada el saldo de la condena firme y ejecutoriada (artículo 55 de la LRPA).
 - El quebrantamiento altera la pena mediante la imposición de una sanción más gravosa (artículo 52 de la LRPA).
 - El traslado a recintos de Gendarmería modifica el lugar de cumplimiento de la sanción de un mayor de 18 años y la solicitud de permanencia en el Centro del Servicio Nacional de Menores (en adelante SENAME) permite que un mayor de edad pueda permanecer en dicho Centro (artículo 56 de la LRPA).
- Se determinó que la institución encargada de administrar la ejecución de las sanciones fuera el SENAME y, excepcionalmente, Gendarmería de Chile (en adelante GENCHI).

La aplicación de estas instituciones jurídicas, en particular la sustitución y remisión de sanción, cobran gran relevancia en el caso de las penas privativas de libertad. Los artículos 37 letra b) y 40 N° 4 de la CDN señalan que la privación de libertad se utilizará como último recurso y durante el período más breve que proceda. De esta manera, estas disposiciones destacan la excepcionalidad de la privación de libertad, contenido normativo que es ratificado y complementado por otros instrumentos internacionales¹ que forman parte de los acuerdos alcanzados por la comunidad internacional y, por ende, son aplicables en la interpretación de los tratados y diseño de políticas públicas de los Estados².

Además de estas herramientas jurídicas, el Reglamento³ de la LRPA (en adelante RLRPA) dispuso –respecto de las sanciones que se cumplen en régimen cerrado– que el adolescente pudiera acceder al régimen de permisos de salida –de carácter esporádico, semanal o de fin de semana–, medidas todas tendientes a fomentar la inserción social.

1 Las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas como las Reglas de Beijing, señalan en el artículo 28.1 que la “autoridad pertinente recurrirá en la mayor medida posible a la libertad condicional y la concederá tan pronto como sea posible”; las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad o Reglas de La Habana señalan en el punto 79 que “todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad. A tal fin se deberán establecer procedimientos, inclusive la libertad anticipada, y cursos especiales”. También se refieren al particular y resultan aplicables las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (conocidas como Directrices de RIAD), la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2 Ver Beloff, Mary. “Los Nuevos sistemas de justicia juvenil en América Latina (1999-2006)”. En *Justicia y Derechos del Niño* N° 9, UNICEF, Santiago, 2007, pp. 177-217.

3 Decreto N° 1378, promulgado el 13 de diciembre de 2006 y publicado en el Diario Oficial el 25 de abril de 2007.

JUSTIFICACIÓN Y METODOLOGÍA

Considerando los elementos antes reseñados, UNICEF Chile realizó un estudio de caso con los adolescentes condenados a penas privativas de libertad en la región del Biobío, con el objetivo de describir y conocer la aplicación que tuvieron las instituciones propias de la fase de ejecución de sanciones penales adolescentes (reguladas en la LRPA y, por lo tanto, sujetas al control de un juez). También se analizó el uso de los permisos de salida (establecidos en el RLRPA y, por ende, sujetos a decisiones de la administración de SENAME o GENCHI), desde la entrada en vigencia de la LRPA, esto es, el 8 de junio del año 2007, hasta el 31 de octubre del año 2011.

En la investigación se recurrió a metodología tanto cuantitativa como cualitativa. En el primer caso, utilizando el análisis de contenido, se consideraron todas las causas en que se dictaron sentencias condenatorias privativas de libertad⁴ durante el período antes señalado (361 en total), así como las solicitudes para la aplicación de las instituciones jurídicas y permisos de salida objetos de este estudio y sus respectivas resoluciones. Esta metodología permitió cuantificar, a nivel regional, la aplicación de estas instituciones a través de categorías pre-definidas en un formulario de encuesta.

Respecto a la metodología cualitativa, utilizando la técnica de entrevista en profundidad, se recuperaron las impresiones, percepciones, significados y evaluación que tenían los adolescentes e intervinientes del sistema en cuanto a la aplicación de las instituciones, así como del uso de los permisos de salida. Las entrevistas se realizaron entre agosto y septiembre del año 2011.

Se entrevistaron a 13 adolescentes, los que fueron seleccionados bajo los siguientes criterios⁵: tiempo de cumplimiento de la pena, edad, Centro de cumplimiento de la condena y haber estado cumpliendo la sanción con anterioridad al terremoto del 27 de febrero de 2010.

En cuanto a los ejecutores de la sanción, se hicieron 14 entrevistas: en SENAME se seleccionaron a los encargados de caso, el jefe de Unidad Técnica y el director del Centro. En GENCHI⁶, además de los cargos ya señalados, se agregó al jefe de la Sección Juvenil.

4 Esto incluyó sanción en régimen cerrado; sanción mixta, establecida en el artículo 19 b) de la LRPA; y sanción en régimen semi-cerrado.

5 Originalmente se había considerado incluir la variable género, sin embargo, la cantidad de adolescentes infractores mujeres no era significativa en los centros administrados por SENAME. En las Secciones Juveniles de GENCHI, a la fecha del terreno, no existía una Sección Juvenil para mujeres ni mujeres condenadas por la LRPA cumpliendo sanción en dicha institución.

6 El símil del director de Centro de SENAME en GENCHI es el alcalde del Complejo de Cumplimiento Penitenciario.

Por último, se entrevistaron a 15 intervinientes del sistema procesal penal, los que fueron escogidos bajo los siguientes criterios: que contaran con especialización en responsabilidad penal adolescente y jurisdicción para supervigilar el cumplimiento de sanciones privativas de libertad. Respecto al primer criterio, la única institución que contaba y cuenta con especialización propiamente tal, esto es, profesionales exclusivamente dedicados a trabajar con adolescentes infractores, fue la Defensoría Penal Pública, razón por la cual esta variable se estableció en función de dichos profesionales. En cuanto a los jueces y fiscales, la variable utilizada fue la jurisdicción. Considerando la relevancia de los modelos de trabajo, fue necesario, además, entrevistar a funcionarios del nivel central del Ministerio Público y Defensoría Penal Pública.

I. RESULTADOS GENERALES DE LA FASE DE EJECUCIÓN

a. ASPECTOS CUANTITATIVOS

- **Datos generales**

Los resultados obtenidos revelan un escenario preocupante en torno a la utilización y ejecución de la sanción privativa de libertad. Por una parte, sólo el 25% de los adolescentes cumplió su pena, lo que es explicable por la duración de las condenas, las que en su mayoría han sido iguales o superiores a tres años. Al hacer el análisis por año de ingreso, se observó que la variación en el cumplimiento de la sanción no fue ostensible. Así, el 65% de quienes ingresaron a cumplir su pena el año 2007 todavía tiene pendiente la ejecución de la misma, mientras que el 32% de los adolescentes que ingresaron el año 2008 ya ejecutó su sanción; en el caso de quienes ingresaron el año 2009, sólo el 24% ha terminado su condena, en tanto, que para quienes iniciaron su sanción los años 2010 y 2011 solo el 25% misma lo ha hecho. Finalmente, entre quienes cumplieron su pena, el 67% ejecutó la modalidad privativa de libertad íntegramente, es decir, sin que se le haya aplicado una de las instituciones jurídicas en estudio.

Otro dato inquietante es que un tercio de los adolescentes no ha podido dar curso progresivo a su sanción por estar ésta suspendida (ya sea porque el adolescente está cumpliendo otra más gravosa o se encuentra bajo una medida cautelar privativa de libertad). La multiplicidad y el concurso de sanciones distorsionan gravemente la consecución de los fines de la pena (adolescente con 2 o más sanciones, variando la forma de ejecución, ya sea de manera simultánea o sucesiva, con anterioridad o posterioridad a una condena de adulto, según el criterio del juez y tipo de pena).

De este universo, el 86% de las penas suspendidas fueron sanciones de internación en régimen semicerrado, lo que implica casi la mitad de los adolescentes condenados a dicha sanción. La cifra indicada muestra que la ejecución de la internación en régimen semicerrado no está cumpliendo con la finalidad y objetivos proyectados en el contexto del sistema penal para adolescentes; esto, sumado a la alta tasa de quebrantamientos dictados en esta modalidad de sanción, hace reflexionar sobre la necesidad de que la misma sea reevaluada, principalmente en su ejecución.

Otro aspecto llamativo, que debiera ser considerado como un indicador negativo del sistema de responsabilidad penal adolescente, se refiere al porcentaje de tiempo en internación provisoria. Efectivamente, el 69% de los adolescentes condenados a una pena privativa estuvo sujeto a esta medida cautelar. Para este porcentaje de adolescentes, la internación provisoria representó un 27,6% del total del tiempo de su condena. Esto se observa como más problemático en el caso de las penas inferiores a 1 año, que son mayoritariamente condenas a régimen semicerrado, por el efecto asociado a la sustitución de la sanción. Se observó que en el 97,4% de las penas inferiores a 1 año no se sustituyó la sanción, en contraste con las superiores a 5 años, respecto de las cuales en el 42,9% de los casos se sustituyó la sanción.

Un dato general aportado por el estudio refiere al hecho que el 16% del total de sanciones analizadas fueron adecuadas, según el artículo 18 del Código Penal, lo que significa que se aplicó de manera retroactiva la LRPA como más favorable para el imputado. Este beneficio fue solicitado por adolescentes sentenciados por un delito previo a la entrada en vigencia de la LRPA, la mayoría personas recluidas en un recinto de GENCHI cumpliendo penas como adultos. De este total, el 37,5% de las sentencia se adecuó a una sanción en régimen cerrado, el 41,1% a una sanción en régimen semicerrado y el 21,4% restante a una pena mixta.

Finalmente, es necesario relevar que el 49% de las sentencias analizadas eran condenas superiores a 3 años. Al desglosar esta información según el tipo de sanción, se pudo constatar que en el caso de las condenas a régimen cerrado este porcentaje aumenta, es decir, el 76% de éstas fueron superiores a 3 años; en cambio, cuando se trata de internación a régimen semicerrado, los resultados se invierten, con el 60% de las condenas inferiores a 3 años; mientras que en el caso de las penas mixtas, el 79% fueron condenas inferiores a 3 años. Al analizar estos datos junto al resto de la información presentada (multiplicidad de sanciones y bajos porcentajes de sustituciones y remisiones) y a la luz de los principios establecidos por la CDN, en términos de excepcionalidad y brevedad de la privación de libertad, considerando además las características y fines establecidos para cada sanción, se concluye que las penas decretadas se muestran especialmente intensas en cuanto al tiempo de condena.

- **Aplicación de las instituciones en fase de control de la ejecución de la sanción penal**

Los resultados del presente estudio revelan una escasa utilización de las instituciones de remisión y sustitución de sanción, si bien su aplicación ha sido superior al promedio nacional referido en el informe estadístico de la Defensoría Penal Pública y UNICEF⁷. Sólo al 5,5% de la población condenada a una pena privativa de libertad se le ha remitido su condena, en tanto que se ha sustituido la sanción al 13,3% de los jóvenes. Por otra parte, se observa que la tendencia de los tribunales ha sido a acceder a la aplicación de estas instituciones cuando el cumplimiento de la pena ha sido superior a la mitad de la condena.

En cuanto a las solicitudes de quebrantamiento, se observó el mismo comportamiento referido por el informe estadístico de la Defensoría Penal Pública y UNICEF, es decir, las solicitudes que pretenden agravar la pena son superiores a aquellas que buscan la aplicación de una sanción menos gravosa. En la región estudiada se observó que a un 36% de los adolescentes se les quebrantó la pena. Sin embargo, fue alarmante constatar que existen solicitudes de quebrantamiento respecto de sanciones en régimen cerrado, las que, por disposición reglamentaria, debiesen ser castigadas como falta grave y no en el contexto de un quebrantamiento de condena.

7 Ver “3 años de vigencia de Ley de Responsabilidad Penal del Adolescente”, Defensoría Penal Pública – UNICEF Chile, 2011.

Por otra parte, sólo un 9% de los jóvenes sujetos a una sanción en régimen cerrado tuvo una audiencia para decidir su traslado o permanencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 de la LRPA. De este total, el 72% correspondió a solicitudes de traslado y el 28% de permanencia en el Centro de Régimen Cerrado de SENAME.

- **Permisos de salida**

En cuanto a los permisos de salida, fue necesario analizarlos en función de cada Centro de cumplimiento de la sanción privativa de libertad. En términos generales, se observó mayor uso de los mismos al interior de los establecimientos administrados por SENAME que en aquellos administrados por GENCHI, institución que ha sido mucho más restrictiva en su otorgamiento. La menor aplicación de permisos de salida por parte de GENCHI se explica, en parte, por la gran cantidad de jóvenes que provienen de otras regiones y la distancia existente entre el Centro y las ciudades de origen de los adolescentes. La salida esporádica prácticamente no se utiliza, dado que la fuerte custodia institucional (la salida requiere el acompañamiento de gendarmes y los jóvenes deben ir engrillados) inhibe su solicitud, de acuerdo a lo expresado por los propios adolescentes.

2009 fue el año de mayor concesión de las tres modalidades de salida en los Centros del SENAME, sin embargo, las mismas han ido disminuyendo progresivamente en el transcurso de estos últimos años. En particular, en el Centro de Régimen Cerrado (CRC) la modalidad de salida mayormente aplicada fue la de permiso esporádico: más del 60% de los jóvenes tuvo 2 o más salidas esporádicas. En cuanto a la ejecución de la primera salida esporádica, en el 71% de los casos ésta se verificó con custodia de un funcionario del SENAME, en tanto que en el 12% de los casos los jóvenes fueron acompañados por personal de GENCHI.

Ahora bien, el permiso esporádico, modalidad excepcional, se ha convertido en la regla general. Lo anterior está generando distorsiones normativas y prácticas. Por una parte, se aplican los requisitos del permiso de salida semanal a esta categoría de salida. Pero, además, ha impactado su aplicación en los procedimientos de concesión de otros tipos de permisos. Así, el 55% de los jóvenes que ha accedido a la salida semanal tiene como antecedente previo el permiso de salida esporádica. Esto ha tenido, sin embargo, efectos positivos: en la práctica, esta modalidad de salida ha suplido deficiencias normativas, como la falta de regulación de salida para jóvenes que se encuentran estudiando. Así, del análisis de las resoluciones que conceden este permiso, relevante resultó el otorgamiento a aquellos adolescentes que han seguido estudios técnicos fuera del Centro de cumplimiento, a quienes se les otorga permiso esporádico diario en horarios correspondientes a sus clases.

En el Centro de Régimen Semicerrado (CRS) de Concepción, la aplicación de estos permisos se incorporó en el plan de intervención individual. Si bien se utilizó esta modalidad de beneficio, no fue posible acceder a estadísticas sobre la cantidad de permisos concedidos.

Por último, y tal como ya se señaló, en las Secciones Juveniles la aplicación de permisos de salida fue escasa y compleja en su fase de ejecución. Los jóvenes criticaron la forma de traslado –con grilletes y chaleco de imputado–, así como la cantidad de gendarmes que los acompañaron. De esta institución sólo se pudo obtener datos estadísticos del año 2011, ya que el resto de la información se perdió con el terremoto y posterior incendio en febrero del año 2010. De acuerdo a los datos del año 2011, en el Centro Penitenciario de Concepción, seis jóvenes fueron beneficiados con el permiso de salida esporádica, lo que representó el 32% del universo de adolescentes de dicho Centro. Todos salieron con custodia de GENCHI. De acuerdo a la información proporcionada por el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Chillán, durante los cuatro años de vigencia de la LRPA, sólo un joven fue beneficiado con el permiso de salida esporádica, la que fue ejecutada con custodia de GENCHI, mientras tres adolescentes accedieron al permiso de salida semanal.

b. ASPECTOS CUALITATIVOS

• DATOS GENERALES

Punto central y componente indispensable de la fase de ejecución es la implementación del plan de intervención individual. Respecto a este instrumento, los intervinientes señalan que no conocen de cerca su proceso de elaboración. La mayoría considera que los planes son bastante estandarizados, con carácter genérico, repetitivo y sin una especial consideración por la individualidad y características particulares de cada adolescente.

• Aplicación de las instituciones en fase de control de la ejecución de la sanción penal

En general, los intervinientes observan que en estos cuatro años de aplicación de la LRPA, las solicitudes de sustitución y remisión han sido escasas. Sin embargo, perciben que se trata de un proceso paulatino que, con el tiempo, ha ido aumentando en cantidad y frecuencia. Este fenómeno lo explican por la necesidad de esperar que las sanciones se fueran cumpliendo, así como por el desconocimiento inicial de los criterios jurisprudenciales, lo que en un primer momento inhibió dichas solicitudes. En particular, señalan que se prioriza la solicitud de sustitución –por tratarse de un paso anterior– por sobre la remisión. Los equipos técnicos señalan que la remisión se solicitaría cuando el tiempo que resta por cumplir de condena es mínimo, pese a que el artículo 55 de la LRPA establece que para ejercer la remisión el infractor debe haber cumplido al menos la mitad de la sanción originalmente impuesta.

Los intervinientes señalan que un obstáculo fundamental previo a debatir la solicitud de sustitución o remisión es la falta de notificación a la víctima, lo que dilata la resolución de la solicitud presentada. Algunos tribunales han interpretado como imperativo y obligatorio lo dispuesto en el inciso

2 del artículo 53⁸ de la LRPA. En razón de esta exigencia, los intervinientes y, en particular, el adolescente, se han visto expuestos a dilaciones en la resolución final de la solicitud por la demora en la ejecución de dicho trámite.

En general, los distintos actores del sistema de justicia y, en mayor medida, los jueces, manifiestan su desconfianza respecto a la información presentada por los organismos ejecutores de la sanción en las audiencias de sustitución y remisión. Los magistrados indican que si bien ha mejorado la calidad de los informes, éstos siguen siendo más bien formales, lo que deviene en una desconfianza respecto de la efectividad y calidad de las actividades que se realizan con los jóvenes.

Respecto a los factores de ponderación relevantes al momento de resolver una solicitud de sustitución –a pesar de ser información cualitativa que depende del caso a caso–, los jueces señalan los siguientes criterios, que son posibles de ser presentados en orden de importancia de acuerdo a la cantidad de apreciaciones descritas por los entrevistados: (i) **cumplimiento del plan de intervención individual**, (ii) **conducta y comportamiento que ha tenido el adolescente en el Centro**, (iii) **gravedad del delito**, (iv) **tiempo de cumplimiento de la sanción**, (v) **opinión del representante del organismo ejecutor de la sanción**, (vi) **efecto que tendrá la siguiente sanción en el cumplimiento de la finalidad de la sanción**, (vii) **permiso de salida** y (viii) el lugar de cumplimiento actual de la sanción. Si bien no es mayoritario, otro elemento que aparece es la presencia de la familia en la audiencia de sustitución.

En cuanto a los factores de ponderación relevantes al momento de resolver una solicitud de remisión de sanción –a pesar de ser información cualitativa, que depende de cada causa–, los jueces señalan los siguientes criterios, posibles de ser presentados en orden de importancia de acuerdo a la cantidad de apreciaciones descritas por los entrevistados: (i) **tiempo de cumplimiento de la sanción**, (ii) **cumplimiento del plan de intervención individual** e (iii) **informe favorable del SENAME**.

En cuanto a los quebrantamientos, la percepción es diferente. Existe consenso entre los intervinientes que la respuesta del sistema de responsabilidad penal es más rápida frente al incumplimiento de la sanción. Además, se constató que no existe acuerdo respecto a las facultades de oficio que tendría el tribunal para citar a debatir esta solicitud, así como el rol que debiese cumplir el Ministerio Público en esta instancia.

Los jueces señalan como factores relevantes de ponderación a la hora de resolver una solicitud de quebrantamiento, los siguientes: (i) **actitud del**

8 El inciso 2 del artículo 53 señala que “Para estos efectos, el juez, en presencia del condenado, su abogado, el Ministerio Público y un representante de la institución encargada de la ejecución de la sanción, examinará los antecedentes, oír a los presentes y resolverá. A esta audiencia podrán asistir los padres del adolescente o las personas que legalmente hubieren ejercido la tuición antes de su privación de libertad, y la víctima o su representante. La inasistencia de estos últimos no será nunca obstáculo para el desarrollo de la audiencia”.

adolescente, (ii) número de incumplimientos, (iii) gravedad del delito, (iv) trabajo previo de los organismos encargados de la ejecución de la sanción y (v) razones del incumplimiento.

Mención especial requiere el análisis que realizan los jueces respecto a la modalidad de la sanción en régimen semicerrado que se ha impuesto con posterioridad al terremoto de febrero de 2010. Refieren que, en las condiciones actuales, existe una mayor flexibilidad a la hora de ponderar el incumplimiento de la misma ya que la obligación principal, esto es, pernoctar en un Centro privativo de libertad, es imposible de cumplir en la modalidad vigente de ejecución. Por las condiciones post terremoto, los jueces consideran que es una pena que se está ejecutando de forma deficiente y ven con preocupación la efectividad que tendría.

Por último, los intervinientes consideran que las solicitudes de traslado o permanencia, contempladas en el artículo 56 de la LRPA, fueron escasas y excepcionales.

Los jueces señalan como factores relevantes de ponderación a la hora de resolver una solicitud de traslado, los siguientes: (i) voluntad del adolescente, (ii) informe del SENAME, (iii) comportamiento en el Centro, (iv) agresiones a sus pares, (v) agresiones a los funcionarios del Centro y (vi) faltas disciplinarias.

Previo a finalizar el análisis cualitativo de estas instituciones resulta de importancia relevar la opinión que tienen los adolescentes sobre las mismas.

En cuanto a la sustitución de la sanción, la mayoría de los jóvenes condenados en el CRC conoce dicha institución y comprende el efecto que tiene la concesión de esta solicitud por parte del tribunal de ejecución. Todos los adolescentes refieren que una vez cumplidos los requisitos, le piden una solicitud al encargado de caso, quien tramita este requerimiento. De acuerdo al relato de los infractores, el encargado es el nexo con el defensor para la obtención de beneficios. En las entrevistas la figura del defensor raramente aparece mencionada como interviniente para este tipo de solicitudes. En su mayoría, los jóvenes declaran conocer los criterios del tribunal pero manifiestan un disgusto por la instancia misma dado que, si bien algunos jueces los escuchan, otros no los toman en consideración e indican que el mayor problema consiste en que los intervinientes hablan muy rápido, de manera que no logran comprender qué es lo que está sucediendo en la audiencia, lo que obviamente les perjudica. Respecto a la institución de la remisión de la sanción, si bien resultó ser relativamente conocida por los adolescentes, éstos señalaron que no es de frecuente aplicación y manifiestan un escaso conocimiento respecto a los requisitos y al procedimiento para solicitarla.

Por su parte, quienes cumplen sanción en régimen semicerrado, señalan estar pidiendo la sustitución de esta pena porque han tenido noticias que, en un futuro próximo, el Centro se reabría. Sin embargo, el proceso mismo ha sido lento. Refieren dudas y desconfianza en cuanto a la real

presentación de sus solicitudes por parte de los encargados de caso y a si efectivamente sus procesos avanzan; indican que no tienen claridad sobre el estado y las fechas de audiencias para sus solicitudes. Respecto a la utilización de la remisión de sanción, resultó ser una materia conocida.

Por último, los adolescentes que están en las Secciones Juveniles están más familiarizados e informados con la sustitución que con la remisión de sanción. Respecto a la primera, ven con incredulidad, críticamente y con pocas expectativas el proceso de solicitud, dadas sus negativas experiencias frente a dichas solicitudes. A pesar de todo, siguen considerando la sustitución como una importante oportunidad de recuperar el estado de libertad. Una de las principales críticas radica en el prolongado tiempo de espera y la suspensión de audiencias por la falta de notificación a las víctimas. Esto les impacta por cuanto, cuando no se ha logrado notificar a la víctima, el proceso se demora enormemente y deben ser citados a una nueva audiencia e intentar otra vez la notificación y, si ésta se vuelve a frustrar, nuevamente se posterga, por tanto la solicitud queda indefinidamente dilatada en el tiempo. Los infractores tienen claro cómo opera este mecanismo y cuánto entraba la resolución definitiva de su petición. A lo anterior se debe agregar el repetido traslado de un lugar a otro (Centros-Juzgados), todo lo cual impacta en la frustración de sus expectativas, generándoles ansiedad y desconfianza en el sistema.

- **Permisos de salida**

Con excepción de la Defensoría Penal Pública, los intervinientes desconocen el funcionamiento y criterios de aplicación para la concesión de permisos de salida, tanto en el CRC de Coronel, CRS de Concepción, como en las Secciones Juveniles de la región.

Por otra parte, respecto a la aplicación de los permisos, tanto los intervinientes como los encargados de ejecutar la sanción privativa de libertad en SENAME consideran que es beneficiosa para los adolescentes ya que cumple múltiples funciones: es un elemento de acercamiento al medio libre, a las familias de los jóvenes, y sirve para menguar los efectos negativos de la privación de libertad. Si bien existe preocupación por la posibilidad de que los jóvenes delincan, consuman drogas o incumplan, opinan que este beneficio ha impactado positivamente en su proceso socio-educativo, especialmente en la responsabilización y en el manejo de riesgos, además de haber dado muestras positivas al resto de los intervinientes acerca de que la interacción del adolescente con el medio libre es posible.

Sobre el permiso de salida en el CRC de Coronel, si bien los encargados de administrar esta sanción declaran que existen protocolos para la presentación de esta solicitud, no se observa un procedimiento claro de la misma pero sí de su resolución. Así, recibida la solicitud, se reúne la Unidad Técnica (conformada por educadores, jefe de Unidad Técnica, encargados de caso y demás profesionales que para el particular se estimen necesarios) y cada actor presenta sus antecedentes e informes, luego evalúan la petición y elaboran un informe, el que es presentado al director del Centro, quien finalmente acoge o rechaza la solicitud. Cuando se rechaza la solicitud,

se le informa verbalmente al joven la razón por la cual no tendrá dicho beneficio. Los entrevistados reconocen, sin embargo, que no ha sido fácil establecer un procedimiento homogéneo, pues el RLRPA es poco claro; de todas formas, perciben avances, ya que han trabajado para mejorar los procedimientos y criterios. Las reformas pendientes dicen relación con: (i) **claridad del funcionamiento de los permisos** y (ii) **especificar reglamentos y protocolos, pues se perciben usos y procesos irregulares, así como poco claros respecto a lo normativo**. Una de las mayores preocupaciones son los jóvenes que se encuentran estudiando y deben ir todos los días a clases; como el régimen de permisos no contempla una modalidad especial de salida para estos casos, se ha utilizado la salida esporádica para permitir que estudien fuera del Centro.

El proceso de solicitud y espera, de acuerdo a lo expresado por los funcionarios de SENAME, genera mucha ansiedad y expectativas en los jóvenes, lo que se refleja en que resultan ser bastante demandantes, es decir, presionan por la obtención del beneficio, están inquietos y constantemente pendientes del transcurso del tiempo y plazo de respuesta por parte de la institución. En esta línea, se torna central el trabajo para aminorar la ansiedad y el manejo de la frustración respecto a las resoluciones. Observan que muchos pasan por una inestabilidad conductual durante el procedimiento, de manera que el resultado de las solicitudes incide en sus conductas posteriores. En términos de concesión de permisos, los ejecutores de la sanción indican que son las salidas esporádicas –relacionadas con eventos significativos– las autorizaciones mayormente concedidas, a las cuales los jóvenes acuden acompañados durante el día por un funcionario de SENAME.

Respecto a los criterios para conceder los permisos de salida que priman entre los ejecutores de sanción y que han sido utilizados por la Unidad Técnica del CRC de Coronel –a pesar que se trata de información cualitativa–, se señalan, en orden de importancia de acuerdo a la cantidad de apreciaciones descritas por los entrevistados, los siguientes: (i) **la conducta interna**, (ii) **el tiempo de internación en el Centro** y (iii) **el cumplimiento del plan de intervención**. La opinión de la familia también se menciona en menor medida. En el área de comportamiento y conducta se valora que el adolescente se mantenga alejado de conflictos, riñas y, en consecuencia, que no incurra en faltas disciplinarias. También se considera importante mantener buenas relaciones interpersonales con el resto de los jóvenes y ejecutores de la sanción. En relación al tiempo de internación, lo que se pondera es que hayan pasado más de 6 meses cumpliendo la sanción. Finalmente, el cumplimiento del plan se evalúa en relación a la asistencia a clases y programas de los jóvenes, así como a sus avances y logros. El primer permiso al que pueden optar es la salida esporádica.

Los jóvenes del CRC de Coronel, por su parte, señalan que para acceder a los permisos de salida primero deben cumplir con los siguientes requisitos: (i) **esperar 6 meses desde el ingreso al Centro**, (ii) tener un buen comportamiento, (iii) **ir a las actividades señaladas en su plan de intervención** y (iv) **no incurrir en falta disciplinaria**. Este último aspecto incide directamente en la contabilización de los 6 meses: esto es, en el caso

de falta disciplinaria al interior del Centro, el tiempo transcurrido queda sin efecto, perdiendo todo beneficio, volviendo a iniciar el cómputo del plazo antes indicado.

A diferencia de SENAME, la mayoría de los actores de GENCHI se muestran reacios a otorgar permisos de salida, pues los consideran un riesgo y les genera incertidumbre el comportamiento que podrían tener los adolescentes en el medio libre. Adicional al recelo, la distancia de los Centros con las ciudades de residencia de los jóvenes es otro factor que incide en la concesión o rechazo de este beneficio. Estos elementos han influido en que aquellos que cumplen con los requisitos contemplados en el RLRPA para obtener un permiso de salida no hayan podido acceder a éste. Reconocen abiertamente que son pocos los permisos que se han otorgado en las Secciones Juveniles.

Por su parte, los jóvenes son bastante críticos del procedimiento y ejecución de los permisos de salida. Consideran, por una parte, que se han concedido poco y, por otra, rechazan el procedimiento mismo de salida, la que se ejecuta con vigilancia de personal de GENCHI. Señalan que es difícil acceder a este beneficio ya que dicha institución no es proclive a su otorgamiento. Es importante destacar el relato de aquellos a quienes se les concedió el permiso de salida esporádica, ya que revelan las implicancias que para ellos tuvo salir engrillados, con vistosos chalecos de imputado –de color amarillo e iridiscente– y acompañados de varios funcionarios armados. Resulta indudable la afectación que esto tiene, no sólo por el impacto que genera a la llegada y visita tanto a sus familias como a la comunidad y entorno, sino para la propia dignidad y autoestima del infractor.

II. FUNCIONAMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD

Respecto al funcionamiento de las sanciones privativas de libertad ejecutadas por SENAME, existe una abierta crítica entre los intervinientes en cuanto al trabajo realizado por esta institución. Señalan que faltan políticas dirigidas a la fase de ejecución de la pena, así como claridad en el rol que este servicio debe cumplir en esta etapa. Consideran que estas deficiencias generan incertidumbre por la multiplicidad de criterios existentes e improvisación en su ejecución.

- **CRC de Coronel**

Existe un sólo CRC para la ejecución de la sanción de internación en régimen cerrado en la región del Biobío. Este se encuentra en la ciudad de Coronel.

Los funcionarios recuerdan que la fase inicial de funcionamiento del Centro estuvo marcada por falencias estructurales, desinformación sobre el futuro de la sanción y organización del Centro. Hoy en día, tanto para ejecutores como intervinientes, persiste la mala evaluación sobre la infraestructura del Centro; los primeros consideran que el punto más crítico es que no satisface los requerimientos para dar cumplimiento a la LRPA. Si bien las instalaciones se readecuaron, en opinión de los entrevistados siguen siendo inadecuadas y consideran que no existen condiciones mínimas para que se cumpla con la finalidad de la sanción LRPA, dificultándose el trabajo con los jóvenes, así como la protección y el resguardo de sus garantías. Punto compartido entre intervinientes y ejecutores es la falta de segregación, tanto por edad, sexo, condición procesal (imputado-condenado) como por requerimientos, factor que también estaría afectando las actividades de intervención. Ahora bien, se debe tener presente que el terremoto de febrero de 2010 no generó mayores daños a la infraestructura y condiciones del CRC de Coronel; los adolescentes que vivieron ese episodio allí recuerdan que estuvieron sin luz ni agua y se suspendieron por un par de semanas los talleres y la asistencia a clases.

Los actores encargados de la ejecución de la sanción reconocen que les falta capacitación y preparación para trabajar con adolescentes, así como mayor dotación y recurso humano. Consideran escaso el número de profesionales para brindar atención psicológica y califican como negativa la falta de asesores legales. Se sienten sobrecargados de trabajo y deberes administrativos.

Otra dificultad es la ubicación geográfica del Centro, la que genera un impacto en relación a la atención y trabajo que desarrollan con las familias. La distancia y aislamiento entorpece la presencia, visita y trabajo con el entorno primario de los jóvenes, sobre todo para aquellos que vienen de localidades y ciudades más aisladas.

A pesar de todas las deficiencias indicadas, los funcionarios señalan que en el CRC de Coronel, por iniciativa propia, han tratado, progresivamente,

de incorporar mejoras y subsanar los problemas diagnosticados. Así, se han desarrollado acciones tendientes a segregar a la población, mejorar los planes de intervención y oferta programática.

Respecto al plan de intervención individual, la gran crítica de los intervinientes es la falta de actividades programáticas y oferta laboral orientada a la plena integración social: esto es, capacitaciones y talleres. Si bien se visualiza que existen actividades para los jóvenes, las mismas son mínimas y escasas. Los jóvenes comparten dichas críticas y señalan que las actividades se han enfocado en la inserción escolar, además de algunos talleres y capacitaciones. Ahora bien, existe disgusto por la oferta y condiciones de la actividad educativa, ya que algunos reciben malos tratos por parte del profesor y otros por parte de sus compañeros, lo que genera falta de motivación para asistir al aula. Manifiestan, además, que quienes no van a clases son castigados y segregados del resto de los jóvenes por un tiempo determinado, que generalmente equivale a las horas de clases no asistidas. En este mismo sentido, los adolescentes infractores consideran que los talleres y capacitaciones son escasos e indican que requieren, por ejemplo, más talleres laborales pues piensan que son de utilidad ya que les ofrecen un oficio, permiten conocer la vida laboral y son una buena actividad para mantenerlos ocupados. A la vez, los jóvenes perciben una falta de organización del Centro en la realización de actividades.

- **CRS de Concepción**

En relación al CRS de Concepción, único en la región, el terremoto del 27 febrero de 2010 afectó gravemente la ejecución de esta sanción. El Centro sufrió graves daños de infraestructura, imposibilitando el cumplimiento de la residencia obligatoria. Debido a los deterioros y dificultades para ubicar un nuevo inmueble donde continuar la ejecución de esta pena, las autoridades decidieron adoptar una “modalidad transitoria” de ejecución, la que regía a la fecha del cierre de este estudio.

La intervención transitoria consistió en la celebración de un “contrato de cumplimiento de sanción” entre el joven, el Centro y el adulto responsable del adolescente. En dicho contrato el adolescente sancionado se comprometía a registrar su firma ante un organismo del SENAME, con una periodicidad (diaria, varias veces o una vez a la semana) que dependía de su situación particular, así como la asistencia a las actividades del plan de intervención, las que se fueron informando periódicamente. El cumplimiento de la fase privativa de libertad de este régimen fue afianzado mediante el compromiso del adulto responsable, quien velaría por el efectivo cumplimiento de pernoctación del joven en el lugar de residencia previamente establecido.

A pesar de estos esfuerzos, se observa una abierta crítica por parte de los intervinientes a la ejecución de esta sanción. Si bien es considerada útil y necesaria, es la peor evaluada –tanto antes como después del terremoto– de entre todas las penas ejecutadas por SENAME. La principal deficiencia está dada porque existe un sólo Centro en la región; consideran necesario que se abran más ya que la región es grande y son múltiples las complicaciones que enfrentan los adolescentes, en particular de otras localidades, para poder

llegar a la ciudad de Concepción. Señalan que con anterioridad al terremoto la infraestructura y oferta programática eran mínimas y deficitarias.

Los actores que ejecutan la internación en régimen semicerrado concuerdan que la implementación del nuevo modelo de sanción privativa de libertad no ha estado exento de dificultades; consideran que no ha funcionado ni ha sido entendida del todo como sanción. Un factor problemático ha sido incentivar el cumplimiento de la misma entre los jóvenes. En este sentido, la ubicación y la existencia de un sólo Centro no han favorecido este objetivo. Muchos adolescentes provienen de otras ciudades –principalmente de la provincia de Ñuble–, lo que genera desarraigo familiar e inconvenientes en el traslado al Centro.

Los intervinientes relevan una serie de deficiencias en el funcionamiento de esta modalidad de sanción. Entre las más nombradas están las actividades desarrolladas por los jóvenes y la falta de separación entre menores y mayores de edad. Los adolescentes concuerdan con ambas observaciones; para ellos es un problema la falta de separación por edad, pues interfiere con su disposición a mantener un buen comportamiento en su proceso de inserción. Ahora bien, todos los jóvenes manifiestan como relevante e importante la formación y capacitación –pese a que son escasas– porque consideran que son útiles y que efectivamente aprenden. Entre las capacitaciones mencionadas y valoradas por ellos están la gasfitería, trabajos en madera y soldadura. Respecto a los talleres, la opinión no es la misma: señalan que no existe una correcta forma de abordaje y elección de las materias; indican que las mismas serían útiles y pertinentes si es que consideraran la edad del adolescente, por ejemplo, talleres de sexualidad y elaboración del currículum vitae que se presenta para postular a ofertas laborales. Además, los adolescentes manifiestan su descontento por las deficiencias estructurales del Centro, incluso antes del terremoto de febrero de 2010; refieren que las condiciones de los baños son malas, el recurso de agua caliente escaso, falta de instalación de ventanas en las piezas, deficiente sistema de calefacción, lo que, sumado a la amplitud de los dormitorios, genera una marcada y constante sensación de frío.

Con posterioridad al terremoto, la crítica se agudiza. Los intervinientes ven que la actual modalidad de cumplimiento no se condice con la descripción legal de la sanción. Existe una desconfianza en la ejecución y en los funcionarios. Se acentúa la tendencia por parte de los jueces a dejar de aplicar esta pena y fiscales a dejar de solicitarla. Quienes ejecutan esta sanción perciben un mayor énfasis en la deslegitimación de su ejecución con posterioridad al terremoto, principalmente por los jueces, lo que los lleva a considerar que el cumplimiento de esta sanción estaría en una posición compleja en el sistema.

- **Secciones Juveniles**

La sanción de internación en régimen cerrado en las Secciones Juveniles se cumple en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Concepción (el “Manzano”) y en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Chillán, ambas administradas por GENCHI. Quienes ejecutan esta sanción reconocen que

desde la implementación de la LRPA han actuado con menos recursos y alejados de los estándares que la ley requería para las Secciones Juveniles. Son autocríticos respecto a las condiciones y deficiencias estructurales, las que consideran que merman la efectividad de la sanción. El argumento dado por los actores para explicar la imposibilidad de mejorar las condiciones y atención es la escasa cantidad de adolescentes, lo que incide en que reciban menos recursos, tanto materiales como profesionales.

Los funcionarios de GENCHI señalan, a su vez, otras complejidades en la ejecución de la sanción: el desarraigo familiar de los jóvenes y de sus ciudades de origen. No ven mayor preocupación de las familias por los jóvenes de las Secciones, lo que se expresa en la falta de visitas y apoyo durante el periodo de internación. Pero, además, la lejanía entre las ciudades de origen y los Centros penitenciarios resulta ser problemática. Durante la visita a la Sección Juvenil de Chillán se constató que la mayoría de los jóvenes provenía de otras localidades y regiones del país, lo que genera un perjuicio para los infractores, como, por ejemplo, quienes no son de la región no podrían acceder a permisos de salida.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La ejecución de sanciones en el marco de la LRPA se encuentra regulada en los artículos 42 y siguientes de dicho cuerpo normativo. En ella se establecen de forma fragmentaria los criterios a seguir por parte del juez de control de ejecución, proporcionando lineamientos generales, sin que existan normas que ofrezcan una solución evidente para los problemas y conflictos que se han planteado y visibilizado en esta fase con el presente estudio.

La parquedad normativa y la falta de intervinientes especializados para esta etapa han generado un escenario judicial con decisiones poco homogéneas y contradictorias, situación reiteradamente criticada por los mismos intervinientes y actores encargados de la fase de ejecución, por su impacto negativo en el cumplimiento de la finalidad de las sanciones.

Algunas de las complejidades y desafíos que enfrenta el sistema de responsabilidad penal adolescente a la luz de la ejecución de sanciones en la región del Biobío, en particular, son: (i) **distorsiones en relación con la finalidad de la pena;** (ii) **déficit en la especialización;** (iii) **déficit en la capacitación;** (iv) **complejidades administrativas innecesarias;** y (v) **aspectos problemáticos en los planes de intervención individual.** Así:

- I. En lo referente a las **distorsiones en relación con la finalidad de la sanción**, en muchas oportunidades los jóvenes deben enfrentar múltiples condenas de la misma LRPA, así como cumplir indistintamente sanciones de dicha ley y aquellas dictadas en el marco del Código Penal. Estos casos son comentados por los intervinientes como factores de deficiencia normativa, con difícil solución interpretativa. El primer caso supone que el adolescente deba cumplir dos o más penas, a veces de manera simultánea, otras de forma sucesiva. El segundo escenario aborda el supuesto de aquel infractor que se encuentra cumpliendo una sanción de la LRPA y, llegado a la mayoría de edad, es condenado como adulto, debiendo iniciar la pena de adulto (en el evento que la sanción dictada en el sistema de adulto fuera más gravosa que aquella que se estaba cumpliendo en el marco de la LRPA) antes de culminar la sanción adolescente. Ambos escenarios inciden directamente en la finalidad de las penas dictadas en el marco de la LRPA.

Otra de las materias que se relevaron con el estudio fueron las diversas interpretaciones en la contabilización para la aplicación de abonos –del tiempo de internación provisoria– a las sanciones en régimen semicerrado. Algunos tribunales entendieron que no procedía descontar los días de internación provisoria, salvo en el evento de quebrantarse la sanción original; otros, derechamente no la contemplaban.

Asimismo fue posible apreciar la diversidad de criterios respecto a la remisión de sanción en el contexto de penas mixtas. Por ejemplo, cuando un adolescente debe cumplir una sanción mixta, en la cual la pena principal se cumple en régimen cerrado y luego una pena no privativa de libertad, no es claro el efecto de la solicitud de remisión cuando el adolescente se encuentra cumpliendo la sanción privativa de libertad respecto de la pena no privativa de libertad. Ciertos tribunales decretan la remisión sólo respecto de la sanción privativa de libertad; otros, en cambio, consideran que la pena mixta debe ser analizada en su integralidad, por lo que interpretan que la remisión debe incluir ambas sanciones.

- II. En relación al **déficit en la especialización**, tanto por lo observado como por lo señalado en las entrevistas realizadas a defensores y funcionarios del nivel central de dicha institución, se puede afirmar que los adolescentes y jóvenes no cuentan con un modelo de trabajo propiamente tal para la fase de ejecución de sanción. Si bien la Unidad de Estudios de la Defensoría Regional del Biobío elaboró un modelo de trabajo con adolescentes sancionados a régimen cerrado, centrado principalmente en el rol de la asistente social juvenil, se requiere fortalecer el derecho a la asistencia jurídica directa y permanente. En este sentido, los mismos adolescentes manifiestan la necesidad de mantener una comunicación más fluida con su abogado.

Resulta útil y necesario un modelo de funcionamiento para esta fase, así como el fortalecimiento del vínculo constante y directo entre defensor y condenado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49 e) de la LRPA, artículos 3 e), 11 y 76 del RLPRA, y artículos 37 d) y 40 N 2 b) ii de la Convención sobre los Derechos del Niño, esto es, el derecho que tiene todo niño privado de libertad al pronto acceso a la asistencia jurídica.

En cuanto a los demás intervinientes, si bien el Ministerio Público ha realizado esfuerzos y comprometido recursos para la realización del principio de especialización, su impacto ha sido menor. En este sentido, se creó la Unidad Especializada en Responsabilidad Penal Adolescente y Delitos de Violencia Familiar y se contemplan fiscales especializados. Estos últimos han sido severamente criticados, tanto por ejecutores de la sanción como por el resto de los intervinientes, ya que consideran que en la práctica la especialización ha sido inexistente. Por otra parte, los propios fiscales señalan que la modalidad de designación de fiscales especializados fue un proceso desigual y, en alguna medida, confuso. Resulta imprescindible que el Ministerio Público comprometa recursos para fortalecer la especialización, estableciendo un modelo de intervención especializado y algún grado de organización interna que permita levantar y discutir tanto criterios como estándares de actuación.

De otra parte, el Poder Judicial no cuenta con jueces designados exclusivamente a la tramitación de causas regladas por la LRPA. En la región del Biobío la mayoría de los tribunales ha establecido la modalidad de especialización de jornadas, es decir, agendamiento de días especiales dedicados a conocer asuntos de responsabilidad penal juvenil, pero sin designación de un juez preferente o realmente especializado que los resuelva. El rol de la judicatura en esta fase es de suma importancia, no sólo por cuanto el juez de ejecución debe velar por “el respeto y cumplimiento de la legalidad de la ejecución” sino porque debe garantizar que se cumpla con la finalidad de las sanciones dictadas en el marco de la LRPA. La falta de especialización ha impedido, por ejemplo, que se ejerza la facultad de oficio de citar a las partes a audiencia de sustitución, función que permitiría resguardar el principio de excepcionalidad de la privación de libertad y de menor tiempo posible de duración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 b) de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Dado que la judicatura ha enfocado los esfuerzos de especialización principalmente en la organización administrativa del sistema, por agendas especializadas, resulta imprescindible que se comprometan recursos humanos que potencien la función del tribunal de control de ejecución en el marco de este principio de especialización.

- III. En relación al **déficit en la capacitación**, la ley es clara y específica en cuanto al plan de estudios que debiesen desarrollar las instituciones para dar cumplimiento al mandato de especialización y capacitación, siendo fundamental la preparación en la fase de ejecución. Los artículos 26, 42, 94 y 155 del RLRPA refuerzan esta idea.

A pesar de este estándar normativo, hay jueces que refieren haber asistido sólo a una capacitación, la que habría sido previa o coetánea a la entrada en vigencia de la LRPA. Dicha capacitación parece no haber abordado todos los requerimientos contemplados en esta normativa y, obviamente, no podía dar cuenta de los desafíos que enfrentan la implementación y puesta en marcha del sistema. La formación de fiscales no ha sido distinta a lo que ocurre con el Poder Judicial. Si bien la Defensoría Penal Pública cuenta con defensores especializados y un programa de capacitación, el mismo tiene como desafío profundizar en materias desarrolladas por los organismos encargados de la ejecución de la sanción penal adolescente. La defensa técnica requiere contar con información que le permita debatir la pertinencia jurídica de las medidas socio-educativas que serán ejecutadas por el adolescente.

Funcionarios de SENAME y GENCHI destacan la necesidad de capacitarse. Señalan que el proceso de formación ha sido deficiente e inadecuado. Resulta preocupante que, a cuatro años de vigencia de la ley, no se haya subsanado este déficit y que no se hayan contemplado y desarrollado programas de capacitación para dichos funcionarios, hecho que impacta directamente en los jóvenes sujetos a estos organismos.

Dado que el mandato de especialización es un principio rector del sistema de responsabilidad penal adolescente –con normas claras que lo contemplan– y siendo del caso además que los propios operadores son quienes la reclaman, el déficit que se constata en esta materia impone la necesidad de capacitación y actualización de todos los actores del sistema de responsabilidad penal adolescente de manera imprescindible y urgente.

- IV. En lo referente a la existencia de **complejidades administrativas innecesarias**, se observa que si bien el Sistema Informático de Apoyo a la Gestión Judicial (SIAGJ) resultó ser una herramienta de gran utilidad para el acceso a la información del proceso judicial del adolescente, hay deficiencias en el traspaso de la información por parte de los operadores. Una cantidad importante de causas en ejecución no contaban con registros de la sentencia condenatoria, plan de intervención individual ni su correspondiente audiencia de aprobación de plan de intervención individual. Para poder obtener dicha información fue necesario, a través de los datos disponibles –específicamente los oficios de cumplimiento de SENAME– determinar el tribunal que dictó la sentencia y, en función de ello, obtener la información faltante. Respecto a las condenas dictadas por Juzgados de Letras y Garantía, en la fecha del estudio éstos no tenían habilitado el SIAGJ, por lo que, a menos que los tribunales remitieran la información, no fue posible acceder a sus registros.

El acceso a audiencias de aprobación de plan de intervención también generó graves complicaciones. Por tanto, sería aconsejable que el Poder Judicial contemplara un sistema de audio accesible entre tribunales, lo que facilitaría el seguimiento y/o modificación de las actividades propuestas para los adolescentes.

En cuanto al sistema y modalidad de notificaciones, los mayores problemas son relevados por fiscales, quienes refieren dificultad para el seguimiento en la fase de ejecución. Señalan que la primera resolución es notificada al fiscal titular de la causa, quien difícilmente participará en esta fase, por lo tanto las solicitudes presentadas son generalmente conocidas por otro fiscal. Por otra parte, el traspaso de causa a nivel interno en la mayoría de los casos no se verificó, lo que también incide negativamente en el seguimiento de los casos de adolescentes cumpliendo sanción.

- V. Por último, se observan **aspectos problemáticos en los planes de intervención individual**, tanto en términos de planificación de tiempos, resultados (cronograma), transparencia de objetivos, claridad en la relación diagnóstico–actividades, como de intervenciones concretas y medibles. Los planes observados se estructuran en torno a procesos, más que en función de logros y resultados esperados en un período claramente especificado. Estos procesos se vinculan raramente a personas u organizaciones específicas; esta observación es igualmente válida para todos los tipos de sanciones con privación de libertad. Pero, además, todo lo que aparece mencionado en el plan de intervención individual se acerca más a los objetivos de trabajo del encargado de caso que a las actividades, tareas, metas y objetivos que se deben desarrollar con el adolescente.

En el mismo sentido se advierte en la revisión de los planes presentados ante tribunales que éstos son genéricos, es decir, no se observa en la definición de los programas un tipo de intervención específica para el medio semiabierto que difiera del sistema cerrado. Sería esperable que en el caso del semicerrado quedaran claramente establecidas las actividades a realizar en el exterior del recinto, con qué organizaciones o personas se desarrollarán y con qué objetivos. Sería relevante además saber cómo se relacionan con el diagnóstico, en cada una de las dimensiones ya señaladas, del sujeto particular del que trata cada plan.

Sobre los planes de intervención en Secciones Penales Juveniles dependientes de GENCHI, si bien existen avances, se constató que persisten nudos problemáticos, algunos de los cuales se acentuaron con los efectos del terremoto del 27 de febrero del año 2010. Con posterioridad a dicha fecha no se ejecutaron actividades propias del plan de intervención individual. Recién el año 2011 se pusieron en práctica algunas actividades, pero esporádicamente. En este sentido, los jóvenes pasaron largas horas sin realizar actividad alguna.

Los Centros de cumplimiento penitenciario no disponen de recursos humanos ni materiales para atender a los adolescentes. Las Unidades Técnicas deben cumplir funciones, tanto en relación con la población penal adulta, como con las Secciones Juveniles, lo que llevó a minimizar la intervención con los adolescentes.

Respecto a las actividades diarias, los jóvenes entrevistados y en unidades dependientes de GENCHI manifestaron que no tienen una rutina estable, predeterminada, homogénea e igualitaria y manifiestan como un problema la gran cantidad de tiempo libre con el que cuentan. En este escenario, los días de visita adquieren aún más relevancia para estos jóvenes.

UNICEF agradece a los adolescentes privados de libertad que aceptaron participar en este estudio y ser entrevistados, así como las amplias facilidades brindadas por el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública, SENAME y Gendarmería de Chile para acceder a la información que hizo posible este estudio, así como también para entrevistar a sus funcionarios. También agradece la colaboración de Magdalena Álvarez y Daniel Quinteros, en la recolección y sistematización de información.